



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Verbal Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandanto	Chenier Marulanda Prada y otros.
Radicado:	05837 31 03 001 2021 00045 00
Asunto:	Requiere demandante – Reconoce personería – En conocimiento respuesta - Acreditar notificación

Teniendo en cuenta que no hay constancia en el expediente de haberse materializado la inscripción de la demanda se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-23794, con la respectiva anotación de la inscripción ordenada. La medida fue informada mediante oficio No. 0074 del 13 de abril de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo¹. Asimismo, para que alleque los registros fotográficos de la fijación o instalación de la valla en un lugar visible del predio objeto de expropiación, junto a la vía pública más importante sobre a la cual tenga frente o limete².

Por ser procedente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Agencia Nacional de Tierras al doctor FERNANDO MOTTA CÁRDENAS, portador de la T.P. No. 123.766 del C. S. de la J., con todas las facultades otorgadas en el poder conferido (CGP art. 75)³.

En conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras relacionada con la naturaleza jurídica del bien con Matrícula Inmobiliaria No. 034-23794. En ella se informa que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada y al ser el bien inmueble objeto del litigio de naturaleza jurídica privada, la Agencia Nacional de Tierras como administradora de las tierras rurales baldías de la Nación, en virtud del Decreto 2363 de 2015, carece de competencia e interés para intervenir en el presente proceso, por lo que opera la falta de legitimación en la causa por pasiva⁴.

¹05OficioInscripcionDemanda

² 03AutoAdmite

³ 10Poder

⁴ 19AlcanceRespuesta

El apoderado de la ANI aporta al proceso constancia de la notificación enviada a Chenier Marulanda Prada, al correo electrónico cheniermarulanda@hotmail.com, de conformidad con el Decreto 806 de 2020⁵. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se allegaron las evidencias correspondientes para demostrar que la comunicación fue recibida en dicho canal, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite al despacho que el demandado Marulanda Prada recibió el mensaje y poder convalidar la notificación. En caso negativo, iniciar nuevamente los trámites de notificación. Lo anterior por cuanto el artículo 8 del citado Decreto 806 se encuentra condicionado a que se demuestre la entrega del mensaje al destinatario (CConst. Sentencia C420/2020).

Las partes tendrán acceso al expediente en el siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00045-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00045-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c711b27fdc9b43338c8310652ca769fb5a1fa6fd07fdba6ebd801722d4b20b1d**

Documento generado en 04/02/2022 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ 23NotificacionChenier